6 Sr. Dr. don Salvador Falla, P.

¿Qué garantías pueden suspenderse, en qué casos y por qué poder?



TESIS

SOSTENIDA ANTE LA

Facultad de Derecho y Notariado

—POR—

Alfonso Solórzano,

EN EL EXAMEN PUBLICO, PREVIO A SU INVESTIDURA DE

ABOGADO.



Sábado 2 de Abril de 1887.

GUATEMALA.

TIPOGRAFIA DE ARENALES: NOVENA C. P. NUM. 20

¿Qué garantías pueden suspenderse, en qué casos y por qué poder?

TESIS

SOSTENIDA ANTE LA

Facultad de Derecho y Notariado

—POR—

Alfonso Solórzano,

EN EL EXAMEN PUBLICO, PREVIO A SU INVESTIDURA DE

ABOGADO.



Sábado 2 de Abril de 1887.

GUATEMALA.

TIPOGRAFIA DE ARENALES: NOVENA C. P. NUM. 20.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO

DE

GUATEMALA.

Decano Propietario.-el Sr.		Ldo.	D.	Manuel Dardón
,, suplente	,, ,,	,,	,,	Miguel Alvarez
Vocal 1.° Propietario	,,	,,	,,	José Pinto
,, ,, suplente	,,	,,	,,	Antonio Lazo Arriaga.
,, 2.° Propietario	,,	,,	,,	Constantino Ortiz
,, ,, suplente	,,	,,	,,	Emilio de León
,, 3.° Propietario	,,	,,	,,	A. Gómez Carrillo
,, ,, suplente	,,	,,	,,	M. García Salas
,, 4.° Propietario	,,	,,	,,	M. Antonio Herrera
,, ,, suplente	,,	,,	,,	J. Vicente Martínez
Secretario Propietario		,,	,,	Dámaso Micheo
,, suplente		,,	,,	Ventura Saravia

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL PRIVADO.

El	Sr.	Ldo.	D.	Miguel Alvarez
,,	,,	,,	,,	José Pinto
,,	,,	,,	,,	Francisco Gónzález Campo
,,	,,	,,	,,	Miguel Asturias Arroyave
,,	,,	,,	,,	Dámaso Micheo

Artículo 286 (parte final) de la Ley de Instrucción pública: "Sólo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis."

A MIS MUY AMADOS PADRES

Don Eleodoro Solórzano

Y

Doña Jacoba Gutiérrez de Solórzano.

A MIS ESTIMADOS TIOS

Don Federico Solórzano

Y

Don Salvador Gutiérrez.

A MI QUERIDO AMIGO Y DEUDO

Don Enrique Guzmán.

A MIS APRECIABLES AMIGOS LOS SEÑORES

Licenciados don Antonio Lazo Arriaga,
don Modesto Barrios y don
Ladislao Argüello.

Señor Decano, Señores:

Ya que ha llegado el momento, triste para mí, en que me despida de esta Escuela, santuario de la ciencia, quiero ante todo cumplir con el grato deber de rendiros las gracias por las sabias lecciones que de vosotros he recibido, y hacer público mi agradecimiento por la buena dirección que os servisteis dar á mi inteligencia y á mi voluntad, encaminándolas hacia el bien y la justicia.

La bondadosa deferencia que habeis empleado conmigo compromete más, si cabe, mi gratitud, y me alienta á solicitar que ahora más que nunca me la dispenseis; pues en estos instantes solemnes, el temor y la desconfianza, nacidos de mi insuficiencia y escasos merecimentos, se apoderan de mi ánimo y superan con mucho el vivo deseo de coronar mi carrera.

¿Qué garantías pueden suspenderse, en qué casos y por qué poder?

Impulsados los pueblos por ley ineludible del progreso, siempre han intentado con noble afán y fé inquebrantable resolver los problemas políticos y sociales que afec-

tan á las sociedades y llegar por ese camino á su libertad y bienestar, poniendo así término á la febril agitación y general descontento que mucho tiempo ha, reina en las naciones, cuyos males inveterados, que aún se agrandan más en nuestra época, traen intranquilos á los hombres desde que han palpado la impotencia de las nuevas ideas para vencer al sistema de la fuerza implantado y sostenido por el despotismo en mengua de la humanidad. Sin duda alguna es esa la causa por la cual las sociedades, apesar de haber en la historia recogido la inesperada é infecunda herencia de dolores y desengaños que los siglos les han legado, aún tienen fé y se conmueven, y se agitan y bullen y se levantan para realizar sus justos deseos y legítimas aspiraciones. Digno de atención es en verdad ese hecho; pues sorprende que apesar de las víctimas que en edades pasadas se ofrecieron en holocausto á las revoluciones, todavía escuchemos con ardorosa é irresistible simpatía el imponente estrépido que ellas produjeron, y contemplemos deslumbrados y atónitos la magnífica luz que esparcieron, de la misma manera que el pueblo escogido escuchó la palabra de Dios y contempló los rayos despedidos por la cumbre del Sinaí, al marchar á la tierra de promisión, á la tierra de la libertad! ¿Será que la revolución es necesaria para la vida de los pueblos de tal modo que venga á ser ley indeclinable de su existencia? Tratándose de las revoluciones de cuyo seno surgen ideas fecundas y pensamientos generosos, de revoluciones que son la reivindicación del derecho, la protesta de la dignidad humana y la muerte de la tiranía; no debe causar extrañeza que esté por la afirmativa, y agregue que allí en donde la Libertad asome su magestuosa frente y encuentre un pueblo envilecido, se levantará la revolución; porque las sociedades, obedeciendo en su desenvolvimiento y desarrollo á leyes providenciales,

son empujadas á las transformaciones y movimiento y apartadas de la inacción y el reposo que las degrada y envilece.

Y así, por la convicción que tengo de que no ha habido principio alguno que no haya sido conquistado á fuerza de dolorosos sacrificios, ni idea que al aparecer luminosa en el horizonte no haya producido siniestros relámpagos que presagiaban la tempestad y el comienzo de una época de calamidades, desengaños y grandezas, afirmo, quizás con audacia, que la revolución es necesaria y debe ser la suprema aspiración de los pueblos que, humillados por el despotismo, quieren sacudir tan infamante yugo y entrar en el pleno é indisputable goce de los derechos individuales.

Un deseo irresistible y natural lleva ahora mi pensamiento á recordar hechos grandiosos que los contemporáneos vieron estupefactos y cuya historia los siglos leerán con asombro, hechos cuyo teatro ha sido una nación con la cual nos unen los vínculos de la raza y los no menos estrechos de la simpatía nacida de la identidad de ideales y aspiraciones. Como ella, sufrimos cuando sufre, y hacemos también nuestras sus desgracias y gozamos cuando goza, participando también de sus glorias y grandezas. Consagremos, pues, un recuerdo á esa noble Francia en cuyas venas circula aún la sangre de los antiguos griegos y romanos; á esa nación en cuyo seno, el seno de las tempestades, se forjaron los poderosos rayos que hirieron de muerte la frente de la tiranía; á ese pueblo viril y generoso que creó á los hombres del 89 y el 93, á Mirabeau, la más alta manifestación de la idea revolucionaria, la revolución toda transformada en un sólo hombre y madurada en un cerebro; á Robespierre, sombrío pero grande, severo pero justo, implacable pero lógico; á Vergniaud, amante rendido de la libertad, florescencia de aquella

época portentosa, poesía, elocuencia, idealismo del drama más trágico que han contemplado los siglos.

Todos los que bien ó mal escriben para el público y tratan de la libertad y de sus conquistas, estilan hablar de los hombres del 93. Yo, no tanto por seguir esa moda cuanto por rendir un homenaje de admiración y respeto á esos hombres extraordinarios, he detenido mi pensamiento en esa época gloriosísima de la historia humana y recordado interiormente los nobles esfuerzos y cruentos sacrificios que hicieron por la perfección y progreso humanos, levantando en el corazón de la Europa el estandarte de la libertad que en las gradas del trono yacía humillado y roto. Si verdad es que esa revolución se desvió por haber descansado á la mitad de su jornada y no haber hermanado la teoría con la práctica, no por eso el golpe dado al despotismo fué pequeño ni pobres las enseñanzas que propagaron aquellos héroes en cuyos cerebros llevaban la luz de todos los siglos y en cuyos brazos la fuerza de los titanes. No menospreciemos, pues, esas enseñanzas y la sangre por nuestras libertades derramada; antes convenzámonos que los pueblos no contemporizan con el despotismo y que si á veces duermen, es descanso que toman á la manera de los viajeros del desierto después de larga y penosa jornada. Sí, la revolución aun no ha pronunciado su última palabra, y siempre la tendremos en sus comienzos mientras los poderosos teman la libertad y desconozcan nuestros derechos.

La razón, elevando y ennobleciendo al hombre, le hace comprender el múltiple y alto destino que tiene que cumplir, le da la conciencia de sí mismo y de su honra y dignidad, y revelándole el mundo de los principios, le hace penetrar la armonia que reina entre ellos y las ideas eternas de la verdad y la justicia. De esa revelación

arranca la convicción que el hombre tiene de su personalidad, creyéndola, como es en verdad, sagrada y absoluta; y como de la personalidad humana se derivan los derechos llamados individuales ó naturales, claro es que éstos tienen los mismos caracteres que aquélla. Un error es, en tal caso, suponer á la personalidad humana parte de esos derechos en vez de considerarla como el gran principio que á todos abarca constituyendo la unidad del sér llamado hombre. Desgraciadamente no siempre se han reconocido como absolutos é inviolables los derechos individuales, negándoseles en la antigua y media edad sus calidades constitutivas. Por eso en Grecia y Roma el Estado absorvía al hombre, lo oscurecía y anulaba, no considerándolo como factor indispensable del progreso, sino como vil instrumento para engrandecer la República y sus mandatarios. A la nobleza de Inglaterra se deben las primeras conquistas del derecho y el triunfo del hombre, aunque no completo, sobre los errores y preocupaciones del despotismo. Llegó la nobleza á comprender que el hombre no puede vivir, ni cumplir su destino, ni juzgar sus actos á la luz de las leyes racionales mientras no se le dé la libertad y el goce completo de sus derechos. De esa creencia y conocimiento del derecho brotó la *petición* que en la historia conocemos con el nombre de *Magna Carta*, firmada y sancionada por Juán sin Tierra el año 1215. Después, (1689), esos derechos fueron aplicados con muy buen éxito en el pueblo inglés.

Todos sabemos que esas doctrinas, elevadas á leyes, calmaron por de pronto en Inglaterra la agitación y el deseo de revueltas, y llevaron al espíritu de los ingleses la noción del derecho y la justicia, y á los enciclopedistas el noble pensamiento de propagarlas, preparando así la famosa revolución francesa de donde surgió la *declaración de los derechos del hombre.*

Ahora bien; si los derechos individuales son inviolables, inalienables é ilegislables; constituyen, como emanaciones del espíritu, el sagrado patrimonio que traemos al nacer; son nuestros como el aire que respiramos, y tan necesarios para nuestro desenvolvimiento y desarrollo como es el alma para que el cuerpo se mueva y éste para que aquella se manifieste; si por otra parte, tantos sacrificios ha costado que los tiranos los reconozcan y más aún que los respeten, ¿con qué derecho el poder político los mutila ó cuando menos los reglamenta?

Falsas, enteramente falsas, son las teorías que fundan en la conveniencia y salvación pública, la razón para dictar medidas coercitivas y atentorias contra los derechos individuales. Nó; el Estado, no puede llevar su acción al aniquilamiento del hombre; porque esos derechos «existen no porque haya un Estado que dicte leyes y emplee la fuerza para hacerlas cumplir, sino porque antes de él hay una naturaleza humana que tiene fuerzas propias y hechos ó leyes, que las rigen. Hay, pues, un Estado y hay leyes escritas, porque existen aquellos derechos y porque en ellas se funda el principio de justicia que el Estado representa, y que no puede cumplir sino respetando y haciendo respetar todas las condiciones internas y externas dependientes de la cooperación de los hombres y necesarias á la realización del fin social» (Lastarria) y además, como dijo Sófocles hablando de la libertad; «este derecho no es de hoy ni de ayer, vive eternamente y nadie sabe cuando apareció.»

Desde este punto de vista, no debe causar extrañeza que afirme que *las garantías ó derechos individuales no deben jamás suspenderse.*

Si pudiera extenderme más en este trabajo, cuya índole no lo permite, trataría de probar, examinando una por una las garantías individuales, que su ejercicio á ninguno

daña ni perjudica ni aun en circunstancias anormales: pero me concretaré á decir, que viviendo los hombres bajo el régimen del derecho, su deber se contrae á perfeccionarse incesantemente, valiéndose de los medios que le da la nanaturaleza misma, la sociedad y su inteligencia, siendo por lo tanto falso que en el ejercicio de esos derechos pueda haber entre ellos verdadera colisión

No hace daño á otro el que usa de su derecho.

Pero eso se niega por algunos publicistas, y afanados por buscar solución á problemas que no son tales, siendo realmente sofismas por ellos mismos formulados, declaran que los derechos individuales en manos del pueblo son nocivos á la salvación del Estado, debiendo ser restringidos y con frecuencia suspendidos para evitar que en un momento dado se conviertan en armas contra los tiranos, agregando que la libertad debe tener sus límites, se entiende, deslindados por el Estado, para precaver sus *abusos*.

Funestas consecuencias han producido á las sociedades las teorías que se apoyan en ese falso sistema de los *abusos de la libertad* para reprimirla y entorpecer su ejercicio; pues hanse perpetuado las revoluciones y hecho interminables las luchas entre pueblos y tiranos; y ahora cabe repetir que las revoluciones serán la aspiración suprema de los pueblos mientras el poder público se inspire en las erroneas doctrinas de los políticos del antiguo régimen.

No extrañaría oir en boca de Hobbes ó Maquiavelo la conveniencia de poner cortapisas á la libertad y reglamentar los derechos individuales para fortalecer el poder y evitar la ruina del Estado; pero oir eso mismo en boca de nuestros contemporáneos que alardean de seguir paso á paso á paso la civilización, pretendiendo alumbrar su cacamino con la luz de sus inteligencias ya maduras por la experiencia y aquilatadas por el saber; si causa extrañeza y duro se me haría creer que tales teorías defienden sin

remuneración alguna y sólo, tan sólo, por amor á la ciencia y respeto al derecho.

Por haberse inspirado ciertos Congresos Constituyentes en esas doctrinas, muchos paises de la América latina están regidos por híbridas constituciones que más parecen celadas contra la libertad que baluartes del derecho y la justicia en donde se estrellen las desenfrenadas pasiones de protervos partidos. Bueno será tener presente el hecho manifiesto, corroborado por la historia, de que si las masas del pueblo, por su crasa ignorancia, suelen contentarse con esa sombra de libertad, no siempre permanecen en el deplorable error de creerse libres y llega el dia en que subiendo de punto el descontento, rómpese la armonía social y viene la revolución y la anarquía.

Incondicionalmente, como en la de los Estados Unidos del Norte, las Constituciones deben garantir el ejercicio de los derechos individuales y políticos, y determinar con precisión el límite del poder para poner coto á sus atentados y abusos. Los legisladores, sin necesidad de que sean liberales ni presuman de doctos y republicanos, cosas que no vienen al caso, pues hase visto á modestos conservadores sancionar constituciones más democráticas y humanas que otras muchas dictadas por sé-dicientes liberales; los legisladores, repito, más que inteligencia y doctrina deben tener patriotismo, firmeza de carácter, entereza y limpia conciencia. Si esas cualidades hubieran adornado á todos los miembros de los muchisímos Congresos constituyentes del mundo, terminadas estarían ya las sangrientas luchas entre pueblos y tiranos, que retardan el progreso, enconan las pasiones de la plebe é intranquilizan la conciencia de los buenos ciudadanos. Pero nó; aun tendremos que pre-presenciar otras luchas, pues no hemos alcanzado nuestro bienestar político ni social. Allí están esos cuadernos que llamamos Constituciones y ellos os dirán si no son ciertos mis

temores. Probemos, pues, á encontrar en esas constituciones de la América latina algo que satisfaga nuestras aspiraciones; leamos con calma sus páginas y busquemos siquiera en el sentido oculto de sus preceptos, en su espíritu, la libertad que los pueblos persiguen con tesón al través de las edades. Nada encontraremos.-Si, señores, las revoluciones de la América española han fracasado dejándonos solamente trabajos imperfectos y mutilados. De ello es elocuente ejemplo el modo hipócrita y solapado con que en esos códigos se garantizan los derechos del hombre; y ¿qué revelan sino hipocrecía los artículos que siguen, tomados al acaso?

"La libertad de los cultos, (dice una Constitución), la de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar sus opiniones en toda materia, son garantidas, *salvo la represión de los delitos cometidos por el uso de estas libertades.*" "Toda persona es libre para entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de él; *salvos los casos que la ley determina*;" y á continuación tropiezo con otro artículo de la misma Constitución que *garantiza* la inviolabilidad del domicilio, pero deja á la ley el trabajo de determinar las "*formalidades y los casos en que únicamente puede procederse al allanamiento.*"

Probada la hipocresía, importa ahora, ante esos artículos, decir algunas palabras en contra del lamentable error de considerar á la libertad capaz de abusos y de crímenes; y tanto más importa cuanto que en ese sistema, el sistema de la libertad reglamentada, se funda el de la fuerza, de donde arranca naturalmente la autorización para suspender las garantías individuales.

La libertad ó el derecho, derivación de la justicia, es un *bien* anterior á los poderes organizados, á toda ley ó convención y aún á la vida del hombre. Los demás órdenes de ideas políticas y sociales se originan de aquellas

primordiales que rigen las manifestaciones de la vida y mantienen la armonía social en toda su intensidad. Pero ese *bien* ¿podrá en circunstancias determinadas convertirse en mal para el Estado por el uso ilegítimo que de él hagan los ciudadanos? Salta á la vista el absurdo. El *bien* jamás será un *mal* ni habrá por consiguiente necesidad de reglamentarlo ni restringirlo para evitar sus *abusos*. Y la libertad que es un bien indispensable para nuestro desenvolvimiento y desarrollo ¿será capaz de suicidarse lesionando el derecho? ¿Podrá delinquir y convertirse mañana en un mal para las sociedades? La sana crítica rechaza indignada esa calumnia que á la libertad se le hace considerándola semillero de males, y la ciencia protesta ante la justicia; pues tales abusos y crímenes á ella atribuidos, haciéndolos creación de su ejercicio, son crímenes y abusos imaginarios sostenidos por los que, encariñados con el poder político, pretenden limitarla para lograr premeditados fines. Justamente el abuso y el delito implican negación de la libertad é infracción del derecho y la justicia; por lo cual acertadísimos andaríamos si en vez de calificar de dañoso el ejercicio de nuestros derechos, tuviéramos al crimen por contrario á ellos, diciendo que la libertad no engendra abusos ni jamás delinque, pero que la arbitrariedad, la tiranía, es la que realmente peca y la viola, y el crimen la deshonra y mancha.

Creo haber probado, aunque no en la medida de mi deseo, que las garantías individuales (sin incluir los derechos políticos) por su origen primitivo y demás caracteres que las distinguen de otros principios menos elevados y absolutos, y por otras consideraciones ya apuntadas, no deben suspenderse, tanto más que esos principios están fuera de la acción del Estado, siendo éste el que realmente se halla subordinado á aquéllos.

Al tratar ligeramente de otro punto más concreto,

principiaré por consignar que en los paises latino-americanos ha sido casi imposible practicar los hermosos principios de la libertad individual, pues pugna todavía el antiguo régimen por sojuzgar las nuevas teorías basadas en el verdadero conocimiento del derecho, mostrándose rivales en el seno de sociedades que por leyes ineludibles que las rigen, no pueden retroceder ni apartarse de su fin, que es el progreso en todas sus manifestaciones.

Después de las guerras de independencia, y ya obtenida la victoria, los pueblos hispano-americanos se encontraron sin fuerza ni vigor, teniendo para su conservación que buscar en su propio seno hombres que los dirigieran. Vióse entonces á muchos cabecillas, hombres de espada más no de conciencia, decir poco más ó menos á las agitadas masas populares: "hemos vencido al tirano, el campo es nuestro, gocemos de él y de la libertad que con nuestra sangre hemos conquistado;" y los partidos políticos, ebrios de gozo y contento, llevando dentro de sus pechos una hoguera de pasiones, creen llegada la hora de recoger el botín y dispútanse el poder. Encendida la revolución, el partido vencedor cualquiera que sea, gobierna teniendo á la vista esta fórmula de Palmerston: "opongamos á nuestros adversarios reformas tales que impidan las revoluciones." Tenemos pues el despotismo en el corazón del Estado: un partido que manda opone *reformas* al adversario para alejarlo del poder y matar sus aspiraciones. Esta es la historia de los países latino-americanos.

Mal hemos comprendido la idea revolucionaria, y nuestros desvaríos nos acusan de ser sus traidores; intentamos seguir las inspiraciones de los franceses, y como la de ellos, nuestra revolución fracasó; creimos verdaderas las teorías de Rousseau, y alucinados por sus principios, abdicamos parte de nuestros derechos en el poder político, dejando á su arbitrio nuestros destinos. Y no es sino

ese desorden y anarquía por nuestros errores y ambiciones provocados, los que irresistiblemente nos conducen á transigir con el poder, dándole á la fuerza lo que la naturaleza ha querido que sea exclusivamente nuestro. Allí tenemos, pues, el origen de esas extraordinarias facultades que los Congresos, sin derecho para ello, dan al Ejecutivo, convirtiéndolo en poder omnímodo é irresponsable.

Además; el no encontrarse la mayor parte de los paises hispano-americanos en posesión del verdadero credo democrático y ser también su organización social enfermiza y propensa á los disturbios, han motivado, como otra de las causas antes enumeradas, que los expositores del derecho moderno, en el deseo de poner fin á tantos males que agravan su situación en vez de mejorarla, hayan convenido, no sin marcado disgusto, en que se pueda en casos muy extraordinarios y por determinado tiempo suspender ciertas garantías individuales. En ese convenio no han tomado parte los políticos de la unión anglo-americana, pues siendo ese país el asilo sagrado de la libertad, en él se respetan profundamente y jamás se restringen los derechos individuales, con cuyo noble proceder ese gran pueblo da una prueba elocuente de que no es una utopía ni pura declamación defender, como pretendo haber defendido, que las garantías individuales no deben suspenderse jamás.

Pero volviendo á nuestro tema ¿qué garantías individuales pueden suspenderse, desde el punto de vista de nuestros preocupaciones y errores políticos, y en qué casos? De la larga lista de garantías individuales que consignan las constituciones de diversos paises, sólo encuentro tres que pueden suspenderse, fundándonos, como queda dicho, en nuestras preocupaciones y errores políticos; y son: la de transitar, entrar y salir del territorio de

la República, la que se refiere á la prisión de las personas, pero sólo en cuanto á que el arresto provisional puede durar más de cuarenta y ocho horas, sin exceder de 120, para someterlas á juicio; y por último la que trata de la portación de armas. La suspensión de esas garantías debe ser motivada por circunstancias gravísimas y hechos que real y verdaderamente pongan en peligro la independencia de la nación, pues otras causas que en esas circunstancias no se funden, no justifican tan grave y peligrosa medida. De lo contrario se hiere la dignidad nacional como á menudo se ha hecho, cuando para declarar en estado de sitio uno ó más puntos de cualquiera República, se apoyan en razones poco más ó menos como éstas: "Teniéndose noticias de que hay conatos de revolución.........y considerando que el Ejecutivo está en el deber imprescindible de mantener el orden y hacer observar las leyes y el respeto á las autoridades constituidas, en cuyas manos por voluntad de los pueblos se encuentra en sagrado depósito la dignidad, paz y honra de la nación........ Por tanto: en virtud de las extraordinarias facultades que la Constitución me concede, etc. etc." Estas palabras que se me han venido á la mente, estoy seguro que coinciden con las consignadas en decretos de esa naturaleza, y quizás se pensará que alguno de tantos que llenan los archivos me ha servido de modelo. Tal vez la coincidencia se esplique por la circunstancia de no tener la dictadura ni siquiera el mérito de la variedad en la redacción de sus documentos.

En esa clase de decretos siempre se hace mención del orden público; pero ¿qué se entiende por orden público y hasta dónde le es lícito al poder político, ante el derecho y la libertad, llegar para mantenerlo? Atentar contra el orden (estrictamente hablando, pues no me refiero á conatos ni rumores) y comprometer la salvación públi-

ca, entiendo que es la infracción del principio del derecho y la justicia, un crimen que debe reprimirse y castigarse con los medios que esos mismos principios ponen en manos de un gobierno legítimo y fiel representante de los intereses nacionales, siendo así que su acción debe concretarse sólo á hacer cumplir el derecho con el derecho y sostener la ley con la ley.

Tengo para mí que llega á su colmo la ignorancia de los principios del derecho cuando el poder público decreta estados de sitio con el objeto de mantener el orden y amparar la libertad; y ¿qué es, entonces, un estado de sitio? Es clara y simplemente el desorden, la negación de la libertad y el derecho, la dictadura disfrazada con el manto de la libertad y ésta convertida en pedestal de la fuerza. Inténtase, pues, poner coto al desorden con otro mayor, al abuso con el delito, y deseando el poder amparar la libertad, da la desgracia que siempre se la coloca, quizás por torpeza que por mal corazon, en el centro mismo del contagio, y muere al instante. De todo lo cual colijo que de tantos cuidados y sanas intenciones sólo resulta como por encanto una verdal palmaria y única, es á saber: que sobre las cabezas de los Ciudadanos está suspensa la espada de la arbitrariedad.

Siguiendo el suscinto examen de esa clase de decretos, tropiezo casi siempre con la palabra *pueblo* enfáticamente empleada para dar más fuerza y autoridad á lo ordenado. ¡Oh el pueblo!; pero ¿en dónde está el pueblo? En la mayor parte de los países hispano-americanos no encuentro yo á ese pueblo tan aclamado. Recorro con la imaginación su historia y sólo hallo con frecuencia ingnorantes turbas sin ideales ni principios, sin aspiraciones ni esperanzas; turbas sumisas y prontas á obedecer á cuatro afortunados mandones; turbas desenfrenadas que adoran al cabecilla que víctimas les

da para saciar sus venganzas y dinero para pagar sus vicios. Si, señores; aun no tenemos pueblo, formándose está, y si lo tuvieramos, ya la libertad habría brillado en los horizontes de la América latina, con luz viva, limpia y serena cual la aurora en los comienzos de hermoso y apacible día.

Pasando á otro punto: ¿á qué poder puede concederse la autorización para suspender las tres garantías ya enumeradas? Las constituciones que conozco de la América española están en desacuerdo en cuanto á determinar el poder á quien corresponde declarar la suspensión de garantías: unas dan la autorización al Congreso Nacional y otras al Ejecutivo, enumerándose en algunas las que el Gobierno puede suspender y en otras se le deja en entera y absoluta libertad para hacer lo que mejor le plazca, sin determinarse ni siquiera el tiempo que debe durar la dictadura *constitucional.* (*)

Desde luego se me ocurren dos objeciones: primera, al dar el Congreso Constituyente al Ejecutivo ese omnímodo poder, ¿no se desvía del cumplimiento de su deber y traiciona á la Nacion?: y segunda, al tener en sus manos el Ejecutivo esa autorización, ¿no es cierto que hace uso de facultades que no le incumben?

Contestando la primera objeción, manifestaré que la Cámara Constituyente no cumple con su deber y se arroga facultades cuando concede tal autorización al Ejecutivo. Así como á la Cámara, á la Nación tampoco le es lícito abdicar ni siquiera parte de su soberanía, porque con tal abdicación causaría su muerte y prepararía el reinado del despotismo con todo sus desengaños y horrores; por

[*] En este caso se encuentra la Constitución de Guatemala que, refiriéndose á las atribuciones del Poder Ejecutivo, en el artículo 77; inciso 18, dice: «Suspender las garantías de acuerdo con el Consejo de Ministros cuando lo exija el orden público.»

lo cual ni la Nación ni sus Representantes deben desconocer jamás que la justicia y el derecho son las bases fundamentales sobre que descansan las columnas del edificio social, siéndoles vedado salirse del límite por ellos trazado.

Respecto á la usurpación consumada por el Ejecutivo cuando se mete á legislar, el absurdo salta á la vista. Dejo este punto por ser muy claro y no haber ya personas que lo defiendan.

Para resolver la cuestión principal que se refiere al Poder llamado á suspender las garantías individuales, transcribiré el artículo 82, inciso 20 de la constitución vijente de Chile sancionada el año de 1833, y á continuación algunos párrafos de los comentarios sobre él escritos por dos grandes publicistas de aquel país: dice así refiriéndose á las atribuciones del Presidente "Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior, con acuerdo del Consejo de Estado y por un determinado tiempo."

"En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno ó varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo del Consejo de Estado por un determinado tiempo. Si á la reunión del Congreso no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una *proposición de ley*." Comentario..........
"Aunque la conmoción interior puede producir como el ataque exterior una situación alarmante, que exija remedios urjentes, la Constitución no obstante quiere que la declaración de sitio se someta á los trámites de una ley, cuando esté reunido el Congreso, porque ha pretendido evitar los abusos que por pasión ó interés político podría cometer el Presidente, ejerciendo por sí tal atribución, y

porque aun siendo mucha la urgencia, los remedios ordinarios que las leyes facilitan pueden servir entre tanto para atacar el mal de una conmoción interior, sin que sea menester sacrificar las formas salvadoras y protectoras de la libertad al empleo de un arbitrio tan extremo, tan peligroso como el estado de sitio. Este arbitrio importa un ataque á las instituciones políticas, es una negación de los derechos que la Constitución garantiza, es una verdadera inconsecuencia en el sistema constitucional, y ya que es necesario acudir á él para salvar la salud del Estado, es indispensable que una necesidad absoluta y premiosa justifique su empleo. Por la dificultad que hay para hallar esta justificación, y porque es más fácil el abuso que el buen uso de una medida tan peligrosa y tan contraria á la estabilidad del principio constitucional, es que no adoptan este arbitrio las constituciones verdaderamente liberales, dejando la conservación del orden á las leyes ordinarias. Nuestro Código fundamental se ha propuesto alcanzar esa justificación sometiendo la declaración del estado de sitio á la discusión de las cámaras en qne concurren intereses y opiniones cuyo debate puede dar un resultado que, si no es prudente, á lo menos no sería impremeditado, y que si no consiste en la adopción del estado de sitio, no por eso se dejarán de emplear los infinitos medios ordinarios que las leyes suministran para conservar el orden y evitar un gran crimen."

"Mas desgraciadamente la Constitución misma contrarió estas previsiones y destruyó el efecto de su determinación, adoptando la excepción de conceder aquella atribución al Presidente, cuando el Congreso no se hallare reunido. El acuerdo del Consejo de Estado en este caso no es una garantía ni puede suplir al acuerdo del Congreso, porque aquel cuerpo está compuesto de los Ministros del Despacho,.........y el Presidente puede re-

mover á su arbitrio á aquellos que sean contrarios á la declaración de sitio ó que pudieran servir de obstáculo á una pretensión política. Esto no es un simple temor, porque ya hay un caso práctico que ha mostrado que el Presidente puede adoptar ese medio sin responsabilidad, y porque la experiencia, que data de 1833, prueba cuán grande es la facilidad que el Presidente tiene para declarar el estado de sitio con solo el acuerdo del Consejo, aunque las circunstancias no lo justiquen, aunque no exista realmente la conmoción interior, y aun cuando el desorden que alarma pueda evitarse con el empleo de las medidas ordinarias legales" (Lastarria.) "Nunca, pues, debe dejarse abandonada tan enorme facultad en manos del Ejecutivo solo, porque un Presidente tirano podría bien aprovecharse del receso del Congreso para violar la Constitución y las leyes, para encarcelar ó desterrar á los representantes de la nación que le fueren adversos, y perpetuar así su dictadura aun después de reunidas las Cámaras."

"La aprobación del Consejo de Estado no puede ser suficiente para autorizar al Ejecutivo á asumir esas facultades. Si la Constitución misma exije la autorización del Congreso, si la declaración hecha por el Presidente durante su receso solo debe considerarse como una *proposición de ley* para cuando se reuniere, *es evidente que semejante autorización solo puede ser objeto de una ley, solo puede ser concedida por el Congreso Nacional.*" (Carrasco Albano.) En esa ley se debe necesariamente determinar el tiempo por el cual deben permanecer suspensas las garantías, pues de lo contrario, como frecuentemente ha sucedido, ese estado anómalo puede tener una duración indefinida. A mi juicio, el término de dos meses es más que suficiente, y en caso que el orden no se restablezca, podrá prorrogarse á otros dos, con la precisa condición de

levantarse el estado de sitio cuando se haya logrado su objeto, aunque tal término no haya expirado.

Enteramente de acuerdo con la doctrina sentada por los publicistas que he citado, tengo como ellos la convicción de que una ley de estado de sitio, la más grave y trascendental de cuantas puedan decretarse, no debe dictarse por el Ejecutivo y si por el Congreso Nacional, único poder que tiene la facultad de legislar y como ningún otro el que más en relación se encuentra con los verdaderos intereses de la Nación; pues saliendo, por decirlo así, del seno mismo del pueblo y penetrando sus necesidades, natural es creer que sus decisiones, no ebedeciendo á ningún mesquino interés, se dirijan al bien común, sean beneficiosas á la Nación y sirvan de contrapeso á las pretensiones de los otros poderes. Desgraciadamente el Ejecutivo no se encuentra en el mismo caso, por que siendo un poder permanente, siempre crea intereses que no puede abandonar, y se rodea de cierto círculo al cual no puede defraudar en sus esperanzas y deseos sean buenos ó malos; círculo que á menudo le imposibilita para obrar con entera independencia y á veces le hace cometer lamentables abusos, apartándolo del camino de la justicia y del derecho.

He terminado este mi insignificante trabajo. En la exposición de la doctrina que en él se encuentra, he tratado de seguir las grandes y luminosas enseñanzas de los maestros de la ciencia. Temo no haberlos comprendido bien y ser por lo tanto mal intérprete de sus ideas; pero valga como justa disculpa, ya que no mi corto entendimiento y torpeza para escribir, siquiera la buena voluntad que he tenido de acertar en puntos tan difíciles y controvertidos.

PROPOSICIONES PARA EL EXAMEN PUBLICO.

Filosofía del Derecho.—Relaciones del derecho con la moral.

Derecho Civil.—¿Es nulo el matrimonio contraido bajo la condición de celebrarse el eclesiástico, si la condición no se cumple?

Derecho Mercantil.—Protesto de las letras de cambio

Derecho Internacional.—Diferencia entre los buques de guerra y los mercantes.

Derecho Penal.—¿Son justiciables los delitos cometidos en país extrangero por los nacionales?

Derecho Administrativo.—Manera de determinar la acción é independencia de la administración local.

Historia Universal.—Batalla de Lepanto.

Oratoria forense y literatura española.—El romanticismo en España.

Economía Política.—Papel moneda.

Procedimientos Judiciales.—¿En qué casos debe tener lugar la intervención del ministerio público?

Práctica del Notariado.—Importancia del protocolo.